

PARRAL, 30 de Abril de 2010.-

DECRETO EXENTO N° 1294

**VISTOS:**

- 1).- Decreto N° 150 de fecha 27 de Febrero de 2010, emitido por el Ministerio del Interior que señala como zona afectada por catástrofe derivada del sismo de gran magnitud a las Regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Del Maule, Del Biobío, Araucanía y Región Metropolitana.-
- 2).- Proyecto de Reparación Establecimientos Educativos: Arrau Méndez, Magdalena Hernández, Alberto Molina Castillo, Pablo Neruda - ala Oriente, Pablo Neruda- ala Poniente.-
- 3).- Ord. Circ. N° U.G.D. N° 453 de fecha 01 de Abril de 2010 del Intendente de la Región del Maule, que aprueba a través de los fondos P.M.U. y E.C. Subprograma F.I.E. - Emergencia Terremoto, año 2010, los proyectos que se indican anteriormente.-
- 4).- Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal realizada el 01 de Abril de 2010, en la cual se aprueba recurrir a la contratación directa para la ejecución de las obras señaladas.-
- 5).- Las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes para la ejecución de la obra denominada "**REPARACIÓN Y HABILITACIÓN VARIAS ESCUELAS DE PARRAL**", "**Reparación Escuela Alberto Molina Castillo**".-
- 6).- Decreto Exento N° 1.095 de fecha 09 de Abril de 2010, que contrata bajo la modalidad trato directo a don **OSVALDO IGNACIO MOLINA LEPE**, para la ejecución del Proyecto referido.-
- 7).- Contrato Ad-Referéndum de fecha 22 de Abril de 2010, suscrito entre la **I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada por su Alcalde don **ISRAEL URRUTIA ESCOBAR** y por la otra parte don **OSVALDO IGNACIO MOLINA LEPE**.-
- 8).- La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, Art. 10 N° 3, que señala las circunstancias en que procede la contratación directa de modo excepcional.-
- 9).- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores, y legislación vigente.-

**DECRETO**

1.- **APRUEBESE**, el Contrato Ad-Referéndum, suscrito con fecha 22 de Abril de 2010, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada por su Alcalde don **ISRAEL URRUTIA ESCOBAR** y por la otra parte don **OSVALDO IGNACIO MOLINA LEPE**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.936.859-4, contrato que se entiende incorporado al presente Decreto.-

2.- **ESTABLECESE**, que el valor del referido contrato será de **Diez millones doscientos noventa mil pesos (\$10.290.000.-)**, con impuesto al valor agregado incluido.- El contrato será financiado con recursos del Programa de Mejoramiento

Urbano y Equipamiento Comunal, Subprograma FIE - Emergencia Terremoto, año 2010.- Se deja expresamente establecido que no se considerarán anticipos al contratista.-

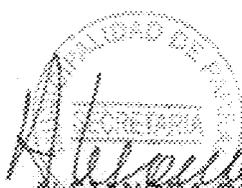
3.- **ESTABLÉCESE**, que no se ejecutarán modificaciones al contrato, salvo expresa autorización, por escrito, del Mandante, previa solicitud analizada e informada por el ITO.- De ser así, ésta deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de las obras.- Los aumentos efectivos provenientes de aumentos de obra, obras nuevas o extraordinarias, modificación de las Obras previstas o el empleo de materiales no considerados, no podrán sobrepasar en conjunto el treinta por ciento (30%) del monto inicial del contrato, contabilizando las disminuciones convenidas.- El aumento de plazo será proporcional al aumento de Obra, plazo que se determinará en la autorización que otorgue el mandante.-

4.- **ESTABLÉCESE**, que a contar de la fecha de entrega del terreno, el Contratista dispondrá de un plazo máximo de ejecución de Treinta (30) días corridos.- Se considerará plazo de inicio de obra la fecha de entrega de terreno por cada obra, de la cual se levantará un Acta.- En ésta constará además, la entrega de otros antecedentes de la obra y del punto de origen del trazado de la misma, en su caso.- De todo ello se dejará constancia, además en el Libro de Obra.- El contratista está obligado a cumplir durante la ejecución de la obra, con los plazos acordados.-

5.- **ESTABLÉCESE**, que El contratista adjudicado podrá solicitar aumento de plazo invocando las siguientes razones: aumento de obra ordenado por la Unidad Técnica o Mandante, problemas de fuerza mayor o caso fortuito, escasez o inexistencia de materiales, lo que deberá ser calificado por la ITO, la Unidad Técnica y/o Mandante, quien resolverá sobre su aprobación o rechazo.- De todas maneras, salvo el aumento de obra ordenado por la Unidad Técnica o Mandante, el aumento de plazo no irrogará un mayor costo para esta.-

6.- **IMPÚTESE**, el gasto que representa este Decreto al Ítem 215-31-02-004-009 "Reparación Escuela Alberto Molina Castillo", del Presupuesto Municipal vigente.-

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
*Alejandra Roman Claveijo*  
ALEJANDRA ROMAN CLAVEJO  
SECRETARÍA MUNICIPAL

  
*Brae I Urrutia Escobar*  
BRAE I URRUTIA ESCOBAR  
ALCALDE DE PARRAL

  
*Doris Duran Bustamante*  
DORIS DURAN BUSTAMANTE  
Vº Bº ASÉSOR JURÍDICO

IUE/ARC/DBB/gam.

DISTRIBUCION

- 1.- OFICINA DE PARTES ✓
- 2.- DIRECCIÓN FINANZAS
- 3.- DIRECCIÓN CONTROL
- 4.- DIRECCIÓN SECLAN
- 5.- CARPETA SECLAN
- 6.- DIRECCIÓN OBRAS
- 7.- DIRECCIÓN JURÍDICA
- 8.- INTERESADO



**CONTRATO AD - REFERENDUM**

En Parral, República de Chile, a 22 de Abril de 2010, comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guión K (Nº 69.130.700-K), representada legalmente por su Alcalde don **ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR**, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos setenta y siete guión tres (Nº 4.860.477-3), ambos domiciliados en calle Dieciocho Nº 720 de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como "la Mandante"; y por otra parte don **OSVALDO IGNACIO MOLINA LEPE**, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve guión cuatro (Nº 9.936.859-4), domiciliado en calle Ejército Nº 371, Oficina 15, Santiago Centro, Región Metropolitana y de tránsito en ésta, en adelante "el contratista" o "el adjudicatario"; los comparecientes chilenos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, encarga a don **OSVALDO IGNACIO MOLINA LEPE**, la ejecución de la obra denominada "**REPARACIÓN Y HABILITACIÓN VARIAS ESCUELAS DE PARRAL**", "**Reparación Escuela Alberto Molina Castillo**" de acuerdo a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la obra, que forman parte integrante del presente contrato.-

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
0.	GENERALIDADES				
0.1	PERMISOS Y REVISIONES	GL	1.00	\$ 250.000	\$ 250.000
0.2	ENSAYO DE MATERIALES	GL	1.00	\$ 50.000	\$ 50.000
0.3	ASEO Y CUIDADO DE LA OBRA	GL	1.00	\$ 250.000	\$ 250.000
0.4	LETRERO DE OBRA	GL	1.00	\$ 250.000	\$ 250.000
1.	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PREVIOS				
1.1	OBRAS PROVISIONALES				
1.1.1	Instalaciones Provisionales	GL	1.00	\$ 200.000	\$ 200.000
1.1.2	Construcciones Provisionales	GL	1.00	\$ 150.000	\$ 150.000
1.1.3	Despeje de Terreno	GL	1.00	\$ 750.000	\$ 750.000
2.	OBRAS DE REPARACION				
2.1	RELLENOS				
2.1.1	RELLENOS	m3	10.00	\$ 17.000	\$ 170.000
2.2	INSTALACION DE CUBIERTAS NUEVAS				
2.2.1	RETIRO DE CUBIERTA	m2	158.00	\$ 2.000	\$ 316.000
2.2.2	INSTALACION DE CUBIERTA	m2	158.00	\$ 12.000	\$ 1.896.000
2.3	REPARACION DE MUROS				
	Reparacion de Muros	GL	1.00	\$ 2.237.059	\$ 2.237.059
2.5	PINTURA DE MUROS				
2.5.1	latex vinilico	m2	150.00	\$ 5.200	\$ 780.000
2.5.2	oleo semibrillo	m2	240.00	\$ 5.200	\$ 1.248.000
3.	Aseo y Entrega Final	gl	1.00	\$ 100.000	\$ 100.000
<b>TOTAL COSTO NETO OBRA</b>					<b>\$ 6.647.059</b>
IVA 19%					<b>\$ 1.242.941</b>
					<b>\$ 10.290.000</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El presente contrato será a suma alzada, en pesos chilenos, sin reajustes, ni intereses de ninguna especie, aún en caso de desvalorización, imprevistos o cualquier otra causa.-

**CLÁUSULA TERCERA:** El valor del presente contrato será de **Diez millones doscientos noventa mil pesos (\$10.290.000.-)**, con impuesto al valor agregado incluido.- El contrato será financiado con recursos del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, Subprograma FIE - Emergencia Terremoto, año 2010.- Se deja expresamente establecido que no se considerarán anticipos al contratista.-

**CLÁUSULA CUARTA:** **a) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por cada Obra:** El adjudicatario deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato, con una boleta bancaria de garantía o vale vista, extendida a favor de la Tesorería Municipal de Parral, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contratado, con una vigencia no inferior al plazo del contrato más sesenta (60) días corridos.- Esta garantía contendrá la siguiente glosa Fiel Cumplimiento de Contrato de la Obra (Indicar Nombre); en caso de vale vista la glosa irá al reverso.- Esta boleta deberá ser entregada a más tardar al momento de la firma del presente contrato.- **b) Garantía por la Buena Ejecución de la Obra:** Verificada la recepción provisoria de la obra sin observaciones por parte de la Comisión de Recepción o subsanadas las observaciones a satisfacción de la misma por parte del contratista, éste deberá proceder al canje de la Garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato de cada obra por otra Boleta Bancaria o vale vista, que garantice la Buena Ejecución de las Obras que, indicando su objeto, será extendida a favor de la Tesorería Municipal de Parral por un monto equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato, con una vigencia de catorce (14) meses.- Esta garantía contendrá la siguiente glosa Buena Ejecución de la Obra (Indicar Nombre); en caso de vale vista la glosa irá al reverso.- Esta garantía será devuelta contra la Recepción Definitiva de la Obra.-

**CLÁUSULA QUINTA:** No se ejecutarán modificaciones al contrato, salvo expresa autorización, por escrito, del Mandante, previa solicitud analizada e informada por el ITO.- De ser así, ésta deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de las obras.- Los aumentos efectivos provenientes de aumentos de obra, obras nuevas o extraordinarias, modificación de las Obras previstas o el empleo de materiales no considerados, no podrán sobrepasar en conjunto el treinta por ciento (30%) del monto inicial del contrato, contabilizando las disminuciones convenidas.- El aumento de plazo será proporcional al aumento de Obra, plazo que se determinará en la autorización que otorgue el mandante.-

**CLÁUSULA SEXTA:** Los pagos vinculados al contrato se efectuarán con base a Estados de Pago Mensuales calculados de acuerdo al porcentaje de avance físico de la obra y a los precios del presupuesto detallado presentado por el contratista e incluido en el contrato respectivo.- Estos deberán considerar solamente las obras ejecutadas.-

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Podrá ponérsele término administrativamente, en forma anticipada y sin forma de juicio, al contrato, en los casos señalados punto ocho (8) letra F), de las Bases Administrativas, letras a), b), c), d), e), f), g) y h) de las Bases, las que se dan por enteramente reproducidas para todos los efectos legales.-

**CLÁUSULA OCTAVA:** Se permitirá con acuerdo de la Unidad Técnica, previa aprobación del mandante, subcontratar partes o partidas específicas de las obras hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, atendiendo a factores de especialidad, con empresas que se encuentren inscritas en los registros solicitados en la presente propuesta.- El subcontrato no libera al contratista del oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pecuniarias o de cualquier naturaleza que emanen del contrato suscrito con la Unidad Técnica y responderá de ellas aún cuando ésta se originen en causas o actuaciones del subcontratista, en especial, de los pagos de sueldos, imposiciones y condiciones de seguridad a trabajadores de la obra.-

**CLÁUSULA NOVENA:** A contar de la fecha de entrega del terreno, el Contratista dispondrá de un plazo máximo de ejecución de Treinta (30) días corridos.- Se considerará plazo de inicio de obra la fecha de entrega de terreno por cada obra, de la cual se levantará un Acta.- En ésta constará además, la entrega de otros antecedentes de la obra y del punto de origen del trazado de la misma, en su caso.- De todo ello se dejará constancia, además en el Libro de Obra.- El contratista está obligado a cumplir durante la ejecución de la obra, con los plazos acordados.- La demora por más de diez (10) días corridos en la iniciación de los trabajos o cualquier interrupción o paralización en el curso de ellos por el mismo plazo, que no haya sido causada por fuerza mayor, justificada plenamente ante el Inspector Técnico, facultará a la Unidad Técnica para proceder a la resolución o a la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas por atraso en que incurra por esta causa el contratista, las que se descontarán por vía administrativa del estado de pago más próximo y/o garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.- Si se produjeran atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá presentar a la Inspección Técnica su justificación por escrito, antes de que transcurran tres (3) días corridos desde que se haya producido.- Pasado ese período no se aceptará justificación alguna.- La Unidad Técnica estudiará el informe presentado por el ITO y las razones invocadas para justificar el atraso, resolviendo su aceptación o rechazo.- El plazo se entenderá ampliado cuando la Unidad Técnica emita la resolución o acuerdo formal respectivo.- Si se produjere un atraso injustificado a juicio de la autoridad correspondiente, de un treinta por ciento (30%) o más con respecto a las obligaciones contraídas, la Unidad Técnica podrá poner término anticipado al contrato, sin perjuicio de las multas que se fijen en las Bases.-

**CLÁUSULA DÉCIMA:** El contratista adjudicado podrá solicitar aumento de plazo invocando las siguientes razones: aumento de obra ordenado por la Unidad Técnica o Mandante, problemas de fuerza mayor o caso fortuito, escasez o inexistencia de materiales, lo que deberá ser calificado por la ITO, la Unidad Técnica y/o Mandante, quien resolverá sobre su aprobación o rechazo.- De todas maneras, salvo el aumento de obra ordenado por la Unidad Técnica o Mandante, el aumento de plazo no irrogará un mayor costo para esta.-

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** El contratista incurrirá en una multa equivalente al 2 ‰ (Dos por mil) diario, aplicado sobre el monto total del contrato respectivo, por cada día corrido de atraso en la terminación de la obra.- El atraso de una obra será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Unidad Técnica de la Obra y/o la sostenedora a la solicitud de Recepción Provisionaria de las mismas.- La multa regirá desde el día siguiente a la fecha de término del contrato o del plazo concedido para subsanar las observaciones, si las hubiere.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Sanción por incumplimiento de órdenes e instrucciones del Inspector Técnico: El incumplimiento de cada orden o instrucción del Inspector Técnico, debidamente consignada en el Libro de Obras, será sancionado con una multa diaria aplicada administrativamente, durante el lapso en el cual no sea acatada, de Una Unidad Tributaria Mensual (1 U.T.M.).- El incumplimiento de cada orden o instrucción del Prevencionista de Riesgos, debidamente consignada en los Informes Semanales, será sancionado con una multa diaria aplicada administrativamente, durante el lapso en el cual no sea acatada de Una Unidad Tributaria Mensual (1 U.T.M.).- La multa se aplicará, sin forma de juicio, por vía administrativa, y se descontará del Estado de Pago o, si fueren varios del más próximo o de las Garantías del Contrato, si éstos no fueren suficientes.-

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** La Unidad Técnica deberá disponer de un Inspector Técnico de Obra (ITO), quien designará un profesional de la Dirección de Obras para la inspección permanente de las mismas. Esto es sin perjuicio de que se constituya en la obra un Equipo Técnico, en forma periódica, para su inspección.-

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Libro de Obras: Se llevará un Libro de Obras en el lugar físico de cada obra, que consistirá en un libro foliado, en original y dos copias, proporcionado por el contratista.- Será obligación de este último (a través del Jefe o Encargado de Obras) y del Inspector Técnico mantenerlo al día.- En él se describirán los adelantos o avances que se realicen, se consignará toda información relevante de la obra, todo de conformidad a lo estipulado en la punto once (11) de la Bases, las que para estos efectos se da por expresamente reproducido para todos los efectos legales.-

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Seguridad: Será obligación del contratista adoptar todas las medidas de seguridad necesarias en la ejecución de las obras necesarias para prevenir accidentes, y asume la responsabilidad de ellos en caso que estos ocurrieren.- La Unidad Técnica contará con un Profesional Prevencionista de Riesgos, el cual deberá dictar una charla a la Empresa Contratista, con la asistencia de todo el personal que tenga relación con la obra al inicio de esta.- El profesional estará facultado para realizar visitas semanales a la obra, emitir informes escritos de cada visita sobre las medidas de seguridad de la obra.- El contratista deberá poner a disposición del profesional, toda la información requerida para la elaboración de los informes.- El profesional supervisará el cumplimiento de las normas de seguridad, sin perjuicio de las obligaciones de los contratistas al respecto.- El incumplimiento de cada orden o instrucción del Prevencionista de Riesgos, debidamente consignada en los Informes Semanales, será sancionado con una multa diaria aplicada administrativamente, durante el lapso en el cual no sea acatada de Una Unidad Tributaria Mensual (1 U.T.M.), el incumplimiento sostenido de las advertencias y/o sugerencias del profesional, será causal de caducidad de contrato con la Empresa.- La municipalidad no tendrá responsabilidad ninguna ante las posibles infracciones en que pueda incurrir el contratista respecto al incumplimiento de las normas de seguridad con sus trabajadores.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** El contratista deberá solicitar la Recepción Provisoria una vez ejecutadas todas las partidas del contrato, presentando la documentación señalada en el punto doce (12) de las Bases, la que se dan por íntegramente reproducidas para todos los efectos legales.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Esta última recepción tiene por objetivo que la Unidad Técnica verifique todas las posibles fallas o errores constructivos que no era posible visualizar al momento de la recepción provisoria anteriormente definida, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen aparecer.- La Recepción Final en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete después de la ejecución de la obra.- Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de cinco (5) años a que se refiere el artículo 2.003 del Código Civil y de las responsabilidades y plazos establecidos por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones vigente.- Una vez transcurridos doce (12) meses desde la Recepción Provisoria, el Contratista podrá solicitar la Recepción Definitiva de la obra, para lo cual deberá presentar los siguientes antecedentes: Solicitud de Recepción Definitiva; Solicitud de Devolución de Boleta de Garantía por la Correcta Ejecución de los Trabajos.- Si el Contratista no presentare dicha solicitud en la fecha establecida, la Unidad Técnica designará la Comisión correspondiente para efectuar la Recepción Definitiva de la Obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El contratista adquiere las obligaciones señaladas en el punto catorce (14) de las Bases, letras a), b), c), d), e), f) y g), las que se dan por enteramente reproducidas para todos los efectos legales.-

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** El contratista podrá reclamar ante el representante de la Unidad Técnica, por escrito y dentro del plazo de tres (3) días corridos, de las órdenes que en el curso de los trabajos le impartiere el Inspector de Técnico, sea sobre la obra misma o sobre otros aspectos del contrato.- Copia del reclamo deberá ser puesto en conocimiento del Mandante dentro del tercer día de presentado junto con un informe elaborado por la Unidad Técnica.- La Unidad Técnica, resolverá breve y sumariamente el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el Ingreso a la Oficina de Partes, pudiendo requerir al efecto,



Informe de un organismo técnico de nivel regional.- Si el contratista no reclamara en la forma antes descrita o si su reclamo fuere rechazado y se resistiere a acatar la orden impartida por el Inspector Técnico, será aplicable lo dispuesto en el punto diez (10) de las Bases.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Los gastos de protocolización del presente contrato serán de cargo del Contratista.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Forma parte integrante del presente contrato, el contenido íntegro de las Bases Administrativas, así como también las Especificaciones Técnicas, Planos, Anexos, Aclaraciones, Presupuesto Detallado, Programa de Trabajo y toda reglamentación normativa aplicable a lo contratado de esta naturaleza, las cuales el contratista declara conocer en este acto.-

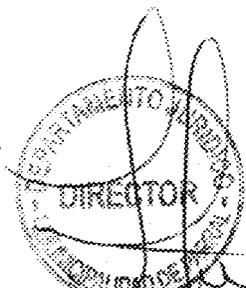
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Para todos efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Parral y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** Como aprobación del presente contrato, las partes firman 6 (seis) ejemplares del mismo tenor, quedando cuatro en poder de la Ilustre Municipalidad de Parral, uno en poder de la Notaría encargada de su protocolización y uno en poder del Contratista.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** La personería de don **ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR**, para comparecer en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, consta de Fallo del Tribunal Electoral Regional de fecha 03 de Diciembre del año 2008, en el cual se proclama como Alcalde de la comuna de Parral y de Decreto Alcaldicio N° 654 de fecha 09 de Diciembre del mismo año; documentos ambos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes por ser conocido de ellas.-



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**  
RUT N° 69.130.700-K, representada legalmente por su  
Alcalde don **ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR**  
C.N.I. N° 4.860.477-3



**DORIS DURAN BUSTAMANTE**  
Vº Bº ASESOR JURÍDICO

**OSVALDO IGNACIO MOLINA LEPE**  
C.N.I. N° 9.936.859-4

CON ESTA FECHA AUTORIZO LAS FIRMAS DEL ANVERSO DE: Don JUAN CARLOS CASTILLO CERDA, CNI Y RUT N° 13.616.324-8, en calidad de ADMINISTRADOR MUNICIPAL POR ORDEN DEL ALCALDE don ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR, CNI Y RUT N° 4.860.477-3, DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, RUT N° 69.130.700-K, y de don OSVALDO IGNACIO MOLINA LEPE, CNI Y RUT N° 9.936.859-4.- Parral, 14 de Mayo de 2010.-



El presente documento fue autenticado y protocolizado en el Registro de Instrumentos Públicos correspondientes al 3º Bimestre del año 2010 bajo el N° 264/2010

Parral, 14 de MAY 2010 de

